



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No.

110014003023201900187 00

La respuesta proveniente de BIOSANITY HOLDING S.A.S. del veintisiete (27) de abril hogaño, es puesta en conocimiento de la accionante NIDIA ESMERALDA CUERVO DÍAZ, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente determinación, se manifieste frente al cumplimiento del fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), so pena de entender cumplida la orden de tutela en comento, disponer la terminación de la presente actuación y su archivo definitivo.

Ahora, y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constituciones han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial COVID-19, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas de la pandemia y se adoptaron, tal y como que se “[...] *habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]*”, así mismo, porque el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 11 de mayo de 2020, hasta las (00:00 a.m.), se ordena NOTIFICAR la presente determinación a las partes a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por las partes para efectos de notificación, **la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.**

Vencido el término conferido, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

La respuesta proveniente de BIOSANITY HOLDING S.A.S. del veintiseis (26) de abril pasado, es presta en conocimiento de la accionante NIDIA ISMERALDA CUERVO DÍAZ, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente determinación, se manifieste frente al cumplimiento del fallo de fecha de veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), so pena de entender cumplida la orden de tutela en comento, disponiendo la terminación de la presente actuación y su archivo definitivo.

Aboga en consideración a que las actuaciones judiciales y constituciones son cambiadas de manera abrupta y temporal, por lo tanto en un modo de entendimiento con ocasión a la problemática planteada al COTC, se ha dictado lo dispuesto en el Decreto 477 del 17 de marzo de 2020, en el que se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la facultad de prorrogar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas de la pandemia de coronavirus, tal y como dice se "[...] habilitar a las autoridades judiciales y administrativas mediante la utilización de acciones tecnológicas, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia". Así mismo, porque el mecanismo preventivo obligatorio de todas las personas residentes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 15 de mayo de 2020, hasta las 00:00 a.m., se ordena NOTIFICAR la presente determinación a las partes a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por las partes para efectos de notificación, la cual se entenderá efectiva una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 827 de 1999 y el artículo 203 del Código General del Proceso.